**formula INDICACIONES AL PROYECTO DE LEY QUE CREA una sociedad anónima del estado denominada “intermediación financiera s.a. (BOLETÍN N° 11.554-05).**

Santiago, 02 de mayo de 2018.

**Nº 021-366/**

**A S.E. LA**

**PRESIDENTA**

**DE LA H.**

**CÁMARA DE**

**DIPUTADOS.**

Honorable Cámara de Diputados:

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular las siguientes indicaciones al proyecto de ley del rubro, a fin de que sean considerada durante su discusión en el seno de esa H. Corporación:

**AL ARTÍCULO 10**

1. Para modificar el artículo 10 en el siguiente sentido:
2. Sustitúyese, en el primer párrafo, la expresión “Un miembro designado” por la frase “Dos miembros designados”.
3. Elimínase el segundo párrafo, pasando el tercero a ser segundo.
4. Sustitúyese, en el inciso segundo, la frase “numeral tres” por la siguiente: “numeral dos”.
5. Sustitúyese, en el inciso tercero:
   1. La frase “a los numerales uno y dos anteriores,” por la expresión “al numeral uno anterior,”.
   2. La expresión “dichos numerales” por la siguiente: “dicho numeral”.

**ARTÍCULO 24 NUEVO**

1. Para agregar el siguiente artículo 24 nuevo:

“Artículo 24.- A contar del 1° de enero del año subsiguiente a la fecha en que se encuentre plenamente constituida INFISA, derógase el decreto ley N° 3.472, de 1980, que crea el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios, en adelante “el Fondo”. Sin perjuicio de lo anterior, las garantías del Fondo que se encuentren vigentes a la fecha antes indicada continuarán rigiéndose por el citado decreto ley hasta que dichas garantías sean liberadas.

A contar de la fecha señalada en el inciso anterior, transfiéranse todos los recursos del mencionado Fondo a INFISA. La citada sociedad los registrará contablemente como fondos de reserva o aportes a futuras capitalizaciones por parte del Fisco.

Autorícese al Ministerio de Hacienda para realizar a nombre del Fisco, dentro de los seis meses siguientes contados desde que sean transferidos los recursos del Fondo a INFISA, mediante uno o más decretos expedidos bajo la fórmula "Por Orden del Presidente de la República", un aporte de capital especial a INFISA. Dicho aporte se entenderá enterado con la transferencia de recursos indicada en el inciso precedente. El administrador del Fondo realizará un balance al 31 de diciembre del año anterior al de su derogación, que dé cuenta de la situación financiera a esa fecha, con el fin de establecer las diferencias patrimoniales respecto de los recursos a transferir de acuerdo al inciso segundo, las que se traspasarán en pleno derecho a INFISA.

Hasta el 31 de diciembre del año en que se encuentre plenamente constituida INFISA, podrá licitarse el acceso a la garantía del Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios.

Para todos los efectos INFISA subrogará al Fondo en sus derechos y obligaciones.”.

**AL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO**

1. Para sustituir íntegramente el inciso segundo por el siguiente: “La dupla estará conformada por un director independiente y uno de los directores designados de conformidad al numeral primero del artículo 10. Por su parte, la terna estará compuesta por dos directores independientes y uno de los directores designados de acuerdo al numeral primero del artículo recién citado.”.

Dios guarde a V.E.

**SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE**

Presidente de la República

**FELIPE LARRAÍN BASCUÑÁN**

Ministro de Hacienda

**JOSÉ RAMÓN VALENTE VÍAS**

Ministro de Economía,

Fomento y Turismo

